

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 623/20

AYUNTAMIENTO DE HOYOCASERO

A N U N C I O

Por el Pleno Ordinario de fecha 21 de febrero de 2020 se acordó por cinco votos a favor (5), que representan la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación reunidos en Pleno, la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público, estimando parcialmente las alegaciones planteadas, en cuanto a la concesión de un plazo para recoger la leña, así como en relación con la ocupación con escombros, añadiendo “en contenedores o en sacas”, siendo el texto definitivo el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ANDAMIOS E INSTALACIONES ANÁLOGAS, ASÍ COMO OTROS TIPOS DE ENSERES DEPOSITADOS O ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios e instalaciones análogas, así como otros tipos de enseres depositados en la vía pública” que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación de terrenos de uso público local con:

- a) Escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, leña (conceder el plazo de un mes para retirarla de la vía pública desde que finaliza el plazo para recogerla, sin necesidad de solicitar la oportuna licencia ni liquidar la correspondiente tasa, siempre que no obstaculice el tránsito por la vía pública) o cualesquiera otros materiales análogos.
- b) Vallas, andamios, grúas y otras instalaciones adecuadas para protección de la vía pública de las obras colindantes.
- c) Puntales y en general, toda clase de apeos de edificios.

- d) Otro tipo de enseres abandonados o depositados tanto en la vía pública como en los contenedores no habilitados para ello.

2. Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento, instalaciones de la vía pública o bienes de uso público, los titulares de aquellos están obligados a reparar o reconstruir los daños causados con independencia del pago de la tasa. Si los daños fueren irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado. La indemnización se fijará en una suma igual al valor de las cosas destruidas.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización, y cuando se trate de otros tipos de enseres depositados en la vía pública.

CUOTA TRIBUTARIA

Cuantía.

Artículo 4.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

a) Tarifa primera. Ocupación de la vía pública con grúas y contenedores.

Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, comprendidos los vagones o vagonetas metálicas denominados “*containers*”, así como la ocupación de modo transitorio con grúas.

– Tarifa primera 1,00 euros/m²/día.

b) Tarifa segunda. Ocupación con escombros recogidos en sacas u otro recipiente mientras duren las obras.

Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con escombros recogidos en sacas u otro recipiente y otros aprovechamientos análogos, por metro cuadrado al día.

1. Durante la primera semana:

– Tarifa segunda 0,25 euros/m²/día.

2. A partir del octavo día 2,50 euros/m²/día.

Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de esta Tarifa sufrirán un recargo del cien por cien a partir del tercer mes, y, en caso de que una vez finalizadas las obras, continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 200 por cien.

c) Tarifa tercera. Vallas, puntales, andamios y materiales de construcción.

Ocupación de la vía o terrenos de uso público con vallas, materiales de construcción, cajones de cerramiento, sean o no para obras y otras instalaciones análogas, por metro cuadrado al día.

- Tarifa tercera 0,15 euros/m²/día.

Las cuantías resultantes por aplicación de esta tarifa, sufrirán los siguientes recargos a partir del tercer mes desde su instalación o concesión:

- 1.º Durante el segundo trimestre, un 25 por ciento.
- 2.º Durante el tercer trimestre, un 50 por ciento.
- 3.º Durante el cuarto trimestre, un 75 por ciento.
- 4.º Por cada trimestre a partir del cuarto, un cien por cien.

d) Tarifa cuarta. Cortes de tráfico y señalización viaria.

Ocupación de la vía pública.

- Tarifa cuarta 2 euros/metro lineal/cada 2 días.

Señalización.

- Tarifa cuarta 1 euro/metro lineal/cada 2 días.

Tanto en el corte de la vía, como en la señalización, se tiene que solicitar la licencia con 72 horas de antelación.

e) Tarifa quinta. Otros tipos de enseres depositados en la vía pública, incluso dentro de los contenedores de residuos no habilitados para ello.

En estos casos, se requerirá al responsable de los mismos para que los retire, en caso de hacer caso omiso se le impondrán las siguientes tarifas:

- 1.ª Semana: 250 €.
- 2.ª Semana: 500 €.
- 3.ª Semana: 750 € y así sucesivamente hasta que proceda a su retirada, en caso contrario se retirará por el Ayuntamiento a su costa, sin perjuicio de requerirle el pago de la tasa.

Artículo 5.

1. La superficie ocupada por acotamiento de vallas se referirá a la realmente cercada, incluido el vallado. La superficie ocupada por puntales y aperos comprenderá la longitud del edificio apuntalado hasta la base del puntal. La superficie ocupada por andamios comprenderá su longitud multiplicada por la mayor anchura de su armazón.

2. Los puntales, apeos, andamios, así como los materiales de construcción, escombros y análogos que estén instalados o depositados en el interior del espacio delimitado con vallas, no quedan sujetos a la tasa, quedando absorbidos por la liquidación correspondiente a la ocupación de las vallas.

3. No está sujeta a la tasa la ocupación mediante apeos por causa inmediata de ruina hasta el momento en que se decrete el derribo del inmueble.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6.

1. Cuando, con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o a reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las personas interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero, del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

6. En el supuesto contemplado como depósito o abandono de otro tipo de enseres ocupando la vía pública, incluso dentro de los contenedores de residuos sólidos no habilitados para ello, el Ayuntamiento requerirá al responsable de los mismos.

Artículo 7.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada semestre natural.
- c) Tratándose del depósito o abandono de otro tipo de enseres, cuando se le requiera por el Ayuntamiento.

2. El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de duración limitada, por transferencia bancaria en la cuenta del Ayuntamiento de Hoyocasero pero siempre antes de retirar la licencia que corresponda.
- b) Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, por semestres naturales en la cuenta bancaria del Ayuntamiento de Hoyocasero, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo.
- c) Tratándose de depósito o abandono sin autorización, por transferencia bancaria en la cuenta del Ayuntamiento de Hoyocasero, conforme a lo indicado en la liquidación.



INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, una vez aprobada o elevada a definitiva, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Hoyocasero, 9 de marzo de 2020.

El Alcalde, *Javier González Sánchez*.